



OJ-01027-2025

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2025

Doctor
ERNESTO SUASTEGUI MOLINA
Líder de Proyecto Unidad de Contabilidad
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

ASUNTO: CONCEPTO PRÉSTAMO DE VIVIENDA – FUNCIONARIA ALICIA DEL CARMEN GARCÍA REYES.

Respetado Doctor Suastegui.

En atención a la solicitud relacionada con la situación jurídica y contable del préstamo de vivienda otorgado a la funcionaria Alicia del Carmen García Reyes, se presentan las siguientes consideraciones:

1. Contexto procesal

De acuerdo con el radicado 11001400304520190042700, seguido contra la funcionaria, el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá (SIPROJ ID 601711), mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, decretó la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de dineros embargados a favor de la Universidad.

La actuación aparece reflejada en el sistema SIPROJ como proceso cerrado en esa misma fecha por el usuario RODRÍGUEZ DÍAZ MAYCOL, y aunque se registran posteriores actuaciones (memorial de 1 de diciembre de 2022 y oficio del 27 de marzo de 2023), la última actuación consultada corresponde a auto de 29 de agosto de 2025, mediante el cual se ordena la entrega de títulos.

2. Situación contable

Conforme al Oficio CONT-035-2025 del 20 de febrero de 2025, expedido por la Unidad de Contabilidad, tras verificación en el sistema SIIGO se estableció que desde la vigencia 2022 la funcionaria no registra saldo pendiente en la cuenta 24241100 – Embargos Judiciales de la Universidad. En consecuencia, aparece a paz y salvo en los registros contables institucionales.

3. Análisis jurídico

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1625 del Código Civil, la obligación se extingue, entre otras causales, por el pago efectivo. La providencia judicial que declaró terminado el proceso por pago total constituye título suficiente para considerar extinguida la obligación.



El hecho de que en sede judicial se haya ordenado la entrega de los dineros embargados a favor de la Universidad, y que en sede contable se registre la inexistencia de saldo pendiente, permite concluir que no subsiste deuda a cargo de la funcionaria.

Lo anterior no obsta para que la Universidad, en ejercicio de sus facultades administrativas y de cobro, continúe las gestiones necesarias ante el juzgado para materializar el traslado efectivo de los recursos embargados, lo cual corresponde a un trámite de recaudo institucional y no a una obligación pendiente de la funcionaria.

4. Conclusión

De conformidad con el análisis anterior:

1. La obligación fue cancelada en su totalidad, según lo declarado por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.
2. La funcionaria no registra deuda vigente con la Universidad por concepto del préstamo de vivienda.
3. El saldo que eventualmente aparecía reflejado en registros internos fue depurado en los sistemas contables, constando el respectivo paz y salvo.
4. La Universidad conserva la facultad de gestionar el cumplimiento material de la orden judicial respecto de los dineros embargados, sin que ello implique responsabilidad ni obligación adicional a cargo de la funcionaria.

En virtud de lo anterior, se conceptúa que la señora Alicia del Carmen García Reyes se encuentra a paz y salvo con la Universidad por el crédito de vivienda otorgado.

Cordialmente,

JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Diana Gutiérrez	CPS – OAJ	